



# El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13387

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 6 DE SEPTIEMBRE DE 2015****560879**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 174, 175, 176 y 177-2015-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadana ecuatoriana y ciudadanos peruanos **560880**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 3669-2015-MTC/15.-** Autorizan a Revisiones Técnicas Generales Callao S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en el local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **560882**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 658-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado departamento de Lima **560885**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 0884-2015/ILN-CCO.-** Designan representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores, así como, para la certificación de copias referidas en los arts. 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal **560885**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 218-2015-CE-PJ.-** Modifican el artículo cuarto de la Res. Adm. N° 166-2015-CE-PJ, sobre remisión de expedientes a la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao **560886**

**Res. Adm. N° 228-2015-CE-PJ.-** Aprueban tablas que unifican los "Estados de Audiencias", "Registro de Audiencias" y "Evaluación del Desempeño de los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal" **560887**

**Res. Adm. N° 256-2015-CE-PJ.-** Modifican competencia de la 2° Sala Laboral Permanente de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, disponen la actualización de la denominación de órganos jurisdiccionales y emiten otras disposiciones **560888**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 060-2015-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionaria a Suiza, en comisión de servicios **560890**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 4561 y 4562-2015.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en el departamento Lima **560890**

**Res. N° 5174-2015.-** Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios **560891**

**Res. N° 5201-2015.-** Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **560891**

**Res. N° 5211-2015.-** Autorizan viaje de funcionaria a Francia, en comisión de servicios **560892**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Ordenanza N° 014-2015-CR-RL.-** Aprueban la Oficialización del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral al Servicio de los Ciudadanos y Ciudadanas de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima 2015 - 2018 **560893**

**Ordenanza N° 015-2015-CR-RL.-** Declaran de interés público y prioridad regional la formación de los corredores integrales de desarrollo en el ámbito del Gobierno Regional de Lima **560894**

**Ordenanza N° 016-2015-CR-RL.-** Declaran formalmente el Día del Aniversario del Gobierno Regional de Lima el 17 de Julio de todos los años **560896**

**Acuerdo N° 145-2015-CR/GRL.-** Instan a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial se remita el nuevo proyecto de Ley de demarcación territorial entre las provincias de Cañete en el departamento de Lima y Chincha en el departamento de Ica **560896**

**Acuerdo N° 167-2015-CR/GRL.-** Solicitan la intervención de la PCM, del Congreso de la República y del MTC en la Concesión de la Red Vial N° 6 - Vía Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, administrada por la empresa "Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ" **560897**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Ordenanza N° 442-2015-MDB/CDB.-** Ordenanza que Reglamenta el Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de Breña - COMUDENNA **560898**

**D.A. N° 006-2015-A/MDB.-** Incorporan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad, las infracciones referidas al rubro cinematografía y otros espectáculos públicos no deportivos **560899**

## PODER EJECUTIVO

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadana ecuatoriana y ciudadanos peruanos**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2015-JUS

Lima, 5 de setiembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 115-2015/COE-TC, del 30 de julio de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana ecuatoriana CLEOTILDE ALEXANDRA REYES PLUA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a estas atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de mayo de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana ecuatoriana CLEOTILDE ALEXANDRA REYES PLUA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 19 - 2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradición y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

### MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**D.A. N° 008-2015-ALC/ML.-** Aprueban Programa de segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios que se ejecutará progresivamente en viviendas urbanas de microzonas del distrito y dejan sin efecto el D.A. N° 005-2014-ALC/ML **560899**

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**R.A. N° 515-2015-A/MM.-** Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores **560900**

## SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 086-2015-CD/OSIPTEL, RR 1 y 2 del TRASU.-** Resolución que declara fundado en parte apelación interpuesta por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 2 emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios **560825**

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 115-2015/COE-TC, del 30 de julio de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana ecuatoriana CLEOTILDE ALEXANDRA REYES PLUA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1283996-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 175-2015-JUS**

Lima, 5 de setiembre de 2015

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 051-2015/COE-TC, del 10 de marzo de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana ELENA CARLOTA PAIVA LEÓN, formulada por el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de noviembre de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana ELENA CARLOTA PAIVA LEÓN, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 140-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradición y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 051-2015/COE-TC, del 10 de marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 070-2011-RE del, 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ELENA CARLOTA PAIVA LEÓN, formulada por el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1283996-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 176-2015-JUS**

Lima, 5 de setiembre de 2015

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 101-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano NOÉ MANUEL CAMPOS DELGADO, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de marzo de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NOÉ MANUEL CAMPOS DELGADO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 27-2015);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 101-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano NOÉ MANUEL CAMPOS DELGADO, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1283996-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 177-2015-JUS**

Lima, 5 de setiembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 097-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la Confederación Suiza del ciudadano peruano LUIS CÉSAR DE LA PUENTE YUSTI, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de marzo de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS CÉSAR DE LA PUENTE YUSTI, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 30-2015);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 097-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, entre la República del Perú y la Confederación Suiza no existe tratado bilateral de extradición;

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, ratificado por la República del Perú el 16 de enero de 1992 y por la Confederación Suiza el 14 de setiembre de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS CÉSAR DE LA PUENTE YUSTI, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la Confederación Suiza, de conformidad con la convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1283996-4

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan a Revisiones Técnicas Generales Callao S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en el local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3669-2015-MTC/15**

Lima, 18 de agosto de 2015

**VISTOS:**

Los Partes Diarios Nºs. 110258, 122674 y 129021 presentados por la empresa REVISIONES TÉCNICAS GENERALES CALLAO S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares se regula el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN



dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 110258 de fecha 26 de junio de 2015, la empresa REVISIONES TÉCNICAS GENERALES CALLAO S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Mz. B, Lt. 4, Urb. Restobar, Distrito Callao-Provincia Callao; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Parte Diario N° 122674 de fecha 14 de julio de 2015, El CITV presenta documentación adicional para ser anexada al Parte Diario N° 110258;

Que, con Oficio N° 4495-2015-MTC/15.03 de fecha 23 de julio de 2015 y notificado el 24 de julio del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 129021 de fecha 30 de julio de 2015 El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1210-2014-MTC/15.03., en el cual se concluye que El CITV ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS GENERALES CALLAO S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Mz. B, Lt. 4, Urb. Restobar, Distrito y Provincia Callao.

**Artículo Segundo.-** La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	14 de julio del 2016
Segunda renovación de carta fianza	14 de julio del 2017

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación de carta fianza	14 de julio del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	14 de julio del 2019
Quinta renovación de carta fianza	14 de julio del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa REVISIONES TÉCNICAS GENERALES CALLAO S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Séptimo.-** La empresa REVISIONES TÉCNICAS GENERALES CALLAO S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa REVISIONES TÉCNICAS GENERALES CALLAO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1281664-1

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



**ORGANISMOS EJECUTORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES****Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN Nº 658-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 571-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 248 536,43 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Negro, aproximadamente a 420 metros al Sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 248 536,43 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Negro, aproximadamente a 420 metros al Sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio Nº 2338-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/GPI de fecha 20 de julio de 2015, la Zona Registral NºIX-Sede Lima remitió el Informe Técnico Nº 14864-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 204 a 206), mediante el cual se señala que el área en consulta se ubica gráficamente en zona donde a la fecha no se visualiza antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de julio de 2015 (fojas 210), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada con pendiente variada y, suelos de textura pedregosa con afloramiento rocoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 248 536,43 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición

y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0859-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de julio de 2015 (fojas 215 a 218);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 248 536,43 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Negro, aproximadamente a 420 metros al Sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral NºIX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1283535-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL****Designan representante de la Comisión de  
Procedimientos Concursales del Indecopi  
sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores,  
así como, para la certificación de copias  
referidas en los arts. 21 y 22 de la Ley General  
del Sistema Concursal****COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES  
INDECOPI LIMA NORTE****RESOLUCIÓN Nº 0884-2015/ILN-CCO**

**MATERIAS : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE  
DE LA COMISIÓN ANTE JUNTAS DE  
ACREEDORES  
DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE  
DE LA COMISIÓN PARA CERTIFICAR  
DOCUMENTOS**

Lima, 13 de agosto de 2015

**VISTOS:**

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi números 030-2010-INDECOPI/COD, 178-2010-INDECOPI/COD y 157-2012-INDECOPI/COD del 15 de marzo y 26 de noviembre de 2010 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44.1 de la Ley General del Sistema Concursal establece que la Comisión nombrará a uno o más representantes ante las Juntas de Acreedores donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, siendo en estos casos obligatoria la participación del representante de la Comisión. Asimismo, según el artículo 44.2 de la Ley General del Sistema Concursal, a las demás Juntas podrá enviar a un representante para que actúe como observador y recoja información;

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Concursal, concordante con el artículo 22 del referido dispositivo legal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes del concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las funciones de representar a la Comisión ante Juntas de Acreedores, así como de certificar las copias de los documentos que obran en los archivos de la Comisión, pueden ser encargadas a la Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, mediante Directiva N° 002-2012/DIR-INDECOPI<sup>1</sup>, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi dispuso que los procedimientos concursales que se tramitan ante las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura sean derivados, en el estado en que se encuentren, a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, la cual, a partir del 21 de octubre de 2012, asumió competencia sobre dichos concursos;

Que, sobre la base del principio de desconcentración, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de proporcionar a los administrados mayores facilidades en el trámite de los procedimientos;

Que, en atención a la normativa antes expuesta, la Comisión ha considerado conveniente designar a un funcionario de la Secretaría Técnica como su representante ante Juntas de Acreedores y para la certificación de documentos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley General del Sistema Concursal.

## SE RESUELVE:

**Primero:** Designar al señor WILLIAMS ARTURO CHÁVEZ VÁSQUEZ como representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores, así como, para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal.

**Segundo:** Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, Carlos Alejandro Ledesma Durand, José Félix Novoa Tello y Javier Eduardo Villa García Vargas.

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO  
Presidente

<sup>1</sup> Directiva que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Sede Lima Norte y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales.

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL

**Modifican el artículo cuarto de la Res. Adm. N° 166-2015-CE-PJ, sobre remisión de expedientes a la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 218 - 2015 - CE - PJ

Lima, 8 de julio de 2015

## VISTOS:

El Oficio N° 479-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 076-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 5208-2015-P-CSJCL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Callao.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que mediante Resolución Administrativa N° 166-2015-CE-PJ de fecha 13 de mayo de 2015, se dispuso convertir a partir del 16 de julio de 2015 la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao en Sala Civil Transitoria del mismo Distrito Judicial. Asimismo, dicha resolución en su artículo cuarto estableció que a partir del 16 de julio de 2015, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao remita a la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior, los expedientes en materia Constitucional y Contenciosos Administrativo que no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de junio de 2015.

**Tercero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Callao, por Oficio N° 5208-2015-P-CSJCL/PJ remitió fotocopia del Oficio s/n-2015-P-SCP-CSJCL/PJ cursado por la Presidenta de la Sala Civil Permanente del Callao, mediante el cual solicita aclaración del artículo cuarto de la aludida Resolución Administrativa N° 166-2015-CE-PJ.

**Cuarto.** Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 479-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ remitió a este Órgano de Gobierno el Informe N° 076-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el cual concluye proponer la modificación del artículo cuarto de la mencionada Resolución Administrativa con el siguiente texto: *"Disponer, a partir del 16 de julio de 2015, que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao remita a la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior, los expedientes cuyas vista de causa no se hayan realizado al 16 de julio de 2015, así como aquellos expedientes que a dicha fecha no se encuentren en el despacho para sentenciar"*.

**Quinto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 879-2015 de la trigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 166-2015-CE-PJ, de fecha 13 de mayo del presente año, en los términos siguientes:

*“Artículo Cuarto.- Disponer; a partir del 16 de julio de 2015, que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao remita a la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior, los expedientes cuyas vista de causa no se hayan realizado al 16 de julio de 2015, así como aquellos expedientes que a dicha fecha no se encuentren en el despacho para sentenciar”.*

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Callao, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1283532-5

## Aprueban tablas que unifican los “Estados de Audiencias”, “Registro de Audiencias” y “Evaluación del Desempeño de los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal”

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 228 - 2015 - CE - PJ

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 362-2015-ETI-CPP/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y el Informe N° 26-2015-MYE-ETI-CPP/PJ, del Responsable (e) del Componente de Monitoreo y Evaluación, de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe N° 031-2015-MYE-ETI-CPP/PJ, del Responsable (e) del Componente de Monitoreo y Evaluación, de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; pone en consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la propuesta de unificar criterios de “Estado de audiencias”, “Registro de Audiencias” y “Evaluación del Desempeño de los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal”, para continuar con la adecuada implementación del Código Procesal Penal.

**Segundo.** Que del informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal se advierte que el listado de opciones del “Registro de Audiencias” son ambiguos, resultando una variedad muy significativa al momento de analizar los motivos por lo que

se frustran las audiencias y se reprograman. Asimismo, se afronta una realidad por la que la información ingresada como “Registro de Audiencias”, difiere muchas veces con lo descrito en las actas de audiencia por algún motivo y aparentar que se están cumpliendo con la realización de todas las audiencias programadas.

**Tercero.** Que actualmente se cuenta con una gran variedad de tipos de audiencia que el personal jurisdiccional puede seleccionar en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) al momento de registrar una audiencia programada y dispuesta por el juez, resultando tedioso buscar el tipo de audiencia que corresponde, esto debido a la recargada labor que se debe tramitar diariamente. Asimismo, se ha advertido que no se están refiriendo la opción correcta del tipo de audiencia, seleccionando solo la opción “Audiencia”, significando esto una deficiencia al momento de analizar las cifras estadísticas de las audiencias programadas por el tipo de audiencia. Para superar la deficiencia advertida se propone crear y relacionar los tipos de audiencias que estén acorde a los cuadernos formados y evitar el registro de información genérica.

**Cuarto.** Que, según el documento denominado como “Anexo 2”, que maneja el Ministerio de Justicia para el Programa Presupuesta N° 0086, las unidades de medida para la medición del desempeño del Poder Judicial en la reforma penal son “Resoluciones” y “Audiencias”, colisionando estas, con la unidad de medida que tiene el Poder Judicial para todos los órganos jurisdiccionales que es “Expedientes”, resultando necesario establecer las unidades de medida vertidas en el documento “Anexo 2” del Ministerio de Justicia, con el fin de compatibilizar y focalizar las metas y estándares en base a las referidas unidades de medida.

**Quinto.** Que, por otro lado, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal producto de las vistas realizadas a las diferentes Cortes Superiores de Justicia en el proceso de consolidación del Código Procesal Penal, ha advertido que no es posible realizar un estudio y análisis estadístico que permita tomar decisiones oportunas por cuanto las audiencias señaladas han sido seleccionados sin discriminación, considerando únicamente al tipo de audiencia como “audiencia”, y a las frustradas solo como “frustradas” sin indicar el motivo.

**Sexto.** Que teniendo en cuenta el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 897-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las tablas que unifican los “Estados de audiencias”, “Registro de Audiencias” y “Evaluación del Desempeño de los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal”.

**Artículo Segundo.-** Establecer la definición de los “Estados de audiencias” como criterio único, precisando que su registro y modificación no estará sujeto a ser editable por el personal jurisdiccional ni por los jueces, sino el mismo Sistema Integrado Judicial (SIJ) tendrá la capacidad para autoseleccionar el estado de la audiencia según la definición descrita en el Anexo 01, adjunto de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Establecer como plazo de máximo de 7 días hábiles para regularizar el "Registro de las Audiencias" que de por concluida la audiencia y el juez emita la resolución en el plazo de ley.

**Artículo Cuarto.-** Disponer para todos los Distritos Judiciales y la Sala Penal Nacional, las siguientes medidas:

a) Solo el Juez que preside el proceso, tendrá el privilegio de anular una programación de audiencia únicamente cuando exista un error de procedimiento en el momento del registro de la audiencia, originando la apertura de un procedimiento administrativo al personal jurisdiccional que registró la audiencia materia de anulación, según el "Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial"; mientras que, si es una reprogramación de audiencia por algún motivo justificado, el personal jurisdiccional optará por adelantar el registro de la audiencia, seleccionando la opción "Reprogramada antes de la audiencia", así como el factor y el motivo que originó la reprogramación. Asimismo, en el acto, el Sistema Integrado Judicial (SIJ) solicitará la referencia del decreto registrado previamente por el Juez en el sistema mencionado anteriormente.

b) El personal jurisdiccional que registre la "conclusión parcial" o "conclusión completa" de una audiencia, seleccionará la resolución registrada previamente en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y que dicta el juez en audiencia o la que emitirá en el plazo de ley.

c) El personal jurisdiccional que seleccione en el registro de audiencia "Reprogramada antes de la audiencia" o "Reprogramada después de la audiencia", en el mismo acto, registrará en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) la próxima audiencia establecida por el Juez.

d) El personal jurisdiccional registre información adicional para las audiencias programadas desde los juzgados de juzgamiento, considerando que puede seleccionar uno o más actuaciones que se llevarán a cabo en la audiencia, según la fase que se encuentra el proceso.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, mediante la Gerencia de Informática efectúe las siguientes acciones:

a) Implemente un procedimiento automatizado que remita todos los lunes a las 8:00 a.m. al correo del Administrador del Módulo Penal con copia al Coordinador de Audiencias o al que hace de sus veces, un reporte clasificado por especialistas de audiencias a nivel de todo el Distrito Judicial, de las Audiencias en estado "Caducada" a partir de haber transcurrido 48 horas, y detallando cuáles son los elementos que faltan registrar, y las personas responsables de su debido registro.

b) Implemente un procedimiento automatizado que remita el primer día hábil de cada mes al correo del juez, un reporte clasificado por especialistas de audiencias, de las Audiencias en estado "Caducada" a partir de haber transcurrido 48 horas, y detallando cuáles son los elementos que faltan registrar, y las personas responsables de su debido registro.

c) Implemente la nueva tabla de Registro de Audiencias para todas las audiencias programadas que aplican el Código Procesal Penal, considerando la actualización según las equivalencias descritas en el Anexo 02.

d) Implemente en las actas de audiencia, una cabecera que no se pueda editar (imagen) con la información detallada del expediente y del registro de la información en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), como se muestra en el Anexo 03. Asimismo, cuando existan reprogramaciones de audiencias previamente a la audiencia que sí se instaló, en la cabecera del acta de audiencia se agregarán los motivos por el cual se reprogramaron la audiencias anteriores, como se muestra en el Anexo 04.

e) Implemente los nuevos tipos de audiencia y la autoselección de los mismos, según el cuaderno formado, siguiendo la tabla que describe la relación entre cuadernos y los tipos de audiencia según el Anexo 05.

f) Implemente la autoselección de las audiencias de Habeas Corpus y Audiencia de Querrela, según el motivo de ingreso, siguiendo la tabla que describe la relación entre el motivo de ingreso del expediente y los tipos de audiencia según el Anexo 06.

g) Implemente el registro de información adicional para las audiencias que se programen a cargo de los Juzgados de Juzgamiento según como se detalla en el Anexo 07, considerando que el personal jurisdiccional puede seleccionar uno o más "detalles" que se encuentren en la misma "fase". Asimismo, al pasar de una fase inferior a otra superior, se debe deshabilitar la opción de seleccionar el detalle de la fase inferior.

h) Implemente e incluya los nuevos reportes según el Anexo 08 que describe la fórmula de la medición de desempeño de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal en el "Sistema Integrado Judicial" y en el "Sistema de Estadísticas de Audiencias en Línea".

i) Implemente lo dispuesto en el presente artículo en todos los Distritos Judiciales y en la Sala Penal Nacional.

**Artículo Sexto.-** Exhortar al personal jurisdiccional del Poder Judicial que aplica el Código Procesal Penal, que cuando el proceso penal pasa a etapa de juzgamiento, debe crearse el cuaderno de debates en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y en el expediente físico, en donde se registrarán las actuaciones que correspondan a los juzgados de juzgamiento.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1283532-6

## Modifican competencia de la 2ª Sala Laboral Permanente de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, disponen la actualización de la denominación de órganos jurisdiccionales y emiten otras disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 256- 2015 - CE - PJ

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 576-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 096-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como el Oficio Nº 534-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto al Oficio Nº 513-2015-CED-CSJLL-PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Oficio Nº 513-2015-CED-CSJLL-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad remitió al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo las siguientes propuestas:

a) Que la 2ª Sala Laboral de Trujillo, encargada actualmente de liquidar los procesos laborales al amparo de la Ley Nº 26636, pase a conocer procesos judiciales instaurados con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y simultáneamente culmine los procesos judiciales con la Ley Nº 26636.

b) Creación de una Sala Laboral con subespecialidad

en procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

c) Conversión del 1º, 3º y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios de Trujillo en Juzgados Permanentes, los cuales continuarán tramitando los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

d) Creación de tres Juzgados de Trabajo Transitorios de Trujillo, para que tramiten los procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

e) Conversión del 3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Trujillo como 1º Juzgado de Paz Letrado - Laboral Transitorio, para que tramite procesos al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la misma competencia territorial que el 1º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de Trujillo.

**Segundo.** Que por Oficio N° 534-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Informe N° 240-2015-ST-ETIINLPT-PJ, a través del cual concuerda con las propuestas efectuadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, excepto con la concerniente a la implementación de una Sala Laboral con subespecialidad en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, puesto que considera que no se requeriría de una Sala Superior adicional para el trámite de los procesos laborales de la referida subespecialidad; asimismo, recomienda asignar tres juzgados de trabajo transitorios adicionales a los cinco existentes.

**Tercero.** Que mediante Oficio N° 576-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 096-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado el análisis y evaluación de la propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, estableciendo lo siguiente:

a) La 1º Sala Laboral Permanente de Trujillo, encargada de tramitar los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, tiene una carga procesal proyectada para el presente año de 2,788 expedientes, cifra por encima del estándar anual de 2,100 expedientes, por lo que requeriría del apoyo de otra Sala Superior a fin de atender de manera celeré dicha carga procesal.

b) La 2º Sala Laboral Permanente de Trujillo, encargada de la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, cuenta al mes de mayo del presente año con 170 expedientes pendientes por liquidar, por lo que sería factible el cambio de su competencia funcional para que tramite procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y en adición continúe con su función liquidadora.

c) La carga procesal promedio correspondiente a la 3º y 4º Sala Laboral Permanente de Trujillo, especializadas en los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, es de 2,181 expedientes cada una, cifra inferior a la carga procesal mínima requerida de 2,730 expedientes, por lo que se evidencia que la cantidad de Salas Superiores avocadas actualmente al trámite de estos procesos es la adecuada.

d) La provincia y distrito de Trujillo cuenta con cinco Juzgados de Trabajo, dos permanentes y tres transitorios, avocados al trámite de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales proyectan para el presente año ingresos de 3,830 expedientes aproximadamente, y dado que el estándar anual para un Juzgado de Trabajo es de 700 expedientes, se evidencia que requerirían de un mínimo de cinco órganos jurisdiccionales permanentes para atender de manera celeré dicha carga procesal, por lo que resultaría conveniente por el momento convertir dos órganos jurisdiccionales transitorios que tramitan procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

e) El 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo, único órgano jurisdiccional avocado a la liquidación de expedientes al amparo de la Ley N° 26636, registró al mes de mayo del presente año una carga procesal pendiente por liquidar de tan sólo 370 expedientes, cifra por debajo del estándar anual de 700 expedientes, lo cual evidencia que este órgano jurisdiccional transitorio podría apoyar en el trámite de los expedientes al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo una vez que haya resuelto su carga pendiente en liquidación.

f) El 1º y 10º Juzgados de Paz Letrados Laborales de Trujillo, proyectan para el presente año una carga procesal total de 2,027 expedientes, y considerando que la carga procesal mínima requerida es de 1,300 expedientes, se evidencia que por el momento la cantidad de órganos jurisdiccionales es la adecuada.

**Cuarto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficacia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1000-2015 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar a partir del 1 de octubre de 2015, la competencia de la 2º Sala Laboral Permanente de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, la cual tramitará procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con igual competencia que la 1º Sala Laboral Permanente de Trujillo, y en adición a sus funciones continuará con la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636.

**Artículo Segundo.-** Convertir a partir del 1 de octubre de 2015, el 3º y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma Corte Superior, los cuales continuarán tramitando procesos laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

**Artículo Tercero.-** Disponer la actualización de la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a partir del 1 de octubre de 2015, como se detalla a continuación:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE 2015	COMPETENCIA	ADICIÓN DE FUNCIONES
3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo	6º Juzgado de Trabajo - Trujillo	NLPT	-
4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo	7º Juzgado de Trabajo - Trujillo	NLPT	-

**Artículo Cuarto.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad deberá disponer el cierre de turno de la 1º Sala Laboral Permanente de la provincia de Trujillo, hasta que equipare su carga procesal con la 2º Sala Laboral Permanente de la misma provincia.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto cualquier disposición administrativa contraria a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Sexto.** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1283532-7

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

## Autorizan viaje de funcionaria a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 060-2015-BCRP-N

Lima, 19 de agosto de 2015

## CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos de Suiza para participar en el curso *Instruments of Financial Markets* que en idioma inglés organiza el *Study Center Gerzensee* de la Fundación del Banco Nacional de Suiza, que se realizará del 14 de setiembre al 1 de octubre de 2015 en la ciudad de Gerzensee, Suiza;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 13 de agosto de 2015;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior de la señorita Miriam Laura Luna Báez, Especialista en Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 14 de setiembre al 1 de octubre y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1835,33
Viáticos	US\$	380,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2215,33</b>

**Artículo 3º.-** La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1279674-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en el departamento Lima

## RESOLUCIÓN SBS Nº 4561 -2015

Lima, 10 de agosto de 2015

## LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

## VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la agencia Strip Center Malvinas Plaza, ubicada en Av. República Argentina Nº 608, Interior L-101, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1283879-1

## RESOLUCIÓN SBS Nº 4562 -2015

Lima, 10 de agosto de 2015

## LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

## VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la agencia Enalta Park Office, ubicada en Av. Javier Prado Este, Sub Lote 1-A-1, Oficinas 603 y 604, Urb. La Rivera de Monterrico 2da Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1283879-2

## Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 5174-2015

Lima, 02 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La comunicación cursada por la Florida Office of Financial Regulation a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorga su no objeción a la realización de una visita de inspección a la sucursal del Banco de Crédito del Perú en Miami, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 14 al 18 de setiembre de 2015 en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, la visita de inspección a la sucursal del Banco de Crédito del Perú en Miami, autorizada por la Florida Office of Financial Regulation, tiene como objetivo la revisión de temas relacionados a gobierno corporativo, cartera de créditos, gestión de la liquidez y riesgos de inversión y el sistema de prevención de lavado de activos, así como la revisión de la implementación de recomendaciones emitidas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la Institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Ivette Mercedes García Soriano y José Arturo Solórzano Castillo, Supervisor Principal de Inspecciones y Supervisor de Banca, respectivamente, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y al señor Javier Enrique Chávez Galarza, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 4697-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Ivette Mercedes García Soriano y José Arturo Solórzano Castillo, Supervisor Principal de Inspecciones y Supervisor de Banca, respectivamente, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y del señor Javier Enrique Chávez Galarza, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 13 al 19 de setiembre de 2015 a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Ivette Mercedes García Soriano</b>		
Pasaje aéreo	US\$	701,76
Viáticos	US\$	2 640,00

<b>José Arturo Solórzano Castillo</b>		
Pasaje aéreo	US\$	701,76
Viáticos	US\$	2 640,00

<b>Javier Enrique Chávez Galarza</b>		
Pasaje aéreo	US\$	701,76
Viáticos	US\$	2 640,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1282741-1

## Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 5201-2015

Lima, 3 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La convocatoria realizada por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, que se llevará a cabo del 9 al 11 de setiembre de 2015, en la ciudad de Pereira, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo realizar un balance sobre lo sucedido a nivel mundial en temas de Derecho Procesal y proyectar el futuro en materia de procesos judiciales;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados sobre el impacto de la ley de garantías mobiliarias en los procesos civiles, el proceso dúctil, el

futuro del proceso ejecutivo, medidas de aseguramiento en el proceso penal, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Daniel Augusto Reátegui Wong, Abogado I, del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, la Resolución N° SBS 4697-2015 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Daniel Augusto Reátegui Wong, Abogado I de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 8 al 12 de setiembre de 2015, a la ciudad de Pereira, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	763.19
Viáticos	US\$	1,480.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

1283151-1

## Autorizan viaje de funcionaria a Francia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 5211-2015

Lima, 4 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES (a.i.)

#### VISTA:

La invitación cursada por el Banque de France – Federal Reserve Board a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el evento Assessment and control of credit risk, que se llevará a cabo del 14 al 18 de setiembre de 2015, en la ciudad de París, República Francesa.

#### CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo proporcionar a los participantes una revisión de las metodologías de medición avanzada y sistemas de gestión del riesgo de crédito como lineamientos de Basilea, RAROC, estimación de variables y pruebas de estrés;

Que, asimismo, en dicho evento se revisarán las mejores prácticas metodológicas para evaluar la eficacia de la medición de riesgos y de los sistemas avanzados de gestión de riesgo de crédito, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Carla Andrea Rodríguez Cardich, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de Crédito, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de la Resolución SBS N° 4697 -2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Carla Andrea Rodríguez Cardich, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de Crédito, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 12 al 20 de setiembre de 2015, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,792.00
Viáticos	US\$	3,780.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

1283871-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****Aprueban la Oficialización del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral al Servicio de los Ciudadanos y Ciudadanas de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima 2015 - 2018****ORDENANZA REGIONAL  
N° 014-2015-CR-RL**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 17 de junio del 2015 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Carta N° 003-2015-CODSDHJSCGL - CR/GRL del Consejero Regional José Luis Romero Aguilar, Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, Jóvenes, Sociedad Civil, Gobiernos Locales" en la cual solicita agendar en la sesión extraordinaria del 17 del presente mes, la aprobación del Dictamen Final Recaido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2015-CR/GRL mediante el cual se solicita la aprobación de la Ordenanza Regional de oficialización del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral al servicio de los Ciudadanos y Ciudadanas de la Región 2015-2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Acuerdo Nacional ha aprobado 31 políticas de Estado, las que han sido agrupadas en cuatro ejes temáticos, siendo una de ellas "La equidad y Justicia Social"; con el que el estado se compromete a dar prioridad

efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas;

Con este enfoque de Desarrollo Humano Sustentable se sustenta la priorización de políticas regionales concertadas en el Acuerdo de Gobernabilidad Para el Desarrollo Humano e Integral al Servicio de los Ciudadanos y Ciudadanas de la Región Lima;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013 PCM aprueba la política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se rige por el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados (PpR)" en el Título III, "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria" se enmarca la implementación progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo 054-2011 PCM se aprueba el Plan Bicentenario "Perú al 2021"; así mismo a través de diversas directivas establece considerar el "Enfoque de Resultados" en el Planeamiento Estratégico Nacional, Regional y Local, a través de los Planes de Desarrollo Concertado Regional y local respectivamente;

Que, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales en el Título III, Artículo 12° expresa que las Agrupaciones Políticas deben presentar su lista de candidatos acompañado de un plan de gobierno. En los procesos electorales regionales anteriores se han promovido la construcción de agendas regionales vinculadas a los Planes de Gobierno de los candidatos;

Que, en el marco del proceso electoral regional 2014, la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza Región Lima, propició la suscripción del "Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral al Servicio de los Ciudadanos y Ciudadanas de la Región Lima 2015-2018" por 13 de los 15 movimientos y partidos políticos que postularon al Gobierno Regional de Lima y en el presente año la ratificación de la suscripción del Acuerdo de Gobernabilidad por el Gobernador del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 070-2015/MCLCP-RL, Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza de la Región Lima remite la propuesta al Consejero Delegado la "Ordenanza Regional que Aprueba Oficializar el Acuerdo de Gobernabilidad Para el Desarrollo Humano e Integral al Servicio de los Ciudadanos y Ciudadanas de la Región Lima 2015-2018;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 17 de junio de 2015, se trató la Carta N° 003-2015-CODSDHJSCGL - CR/GRL del Consejero Regional José Luis Romero Aguilar, Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, Jóvenes, Sociedad Civil, Gobiernos Locales en la cual solicita la aprobación del Dictamen para la aprobación de la Ordenanza Regional de oficialización del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral al servicio de los Ciudadanos y Ciudadanas de la Región 2015-2018; con la sustentación del referido consejero regional y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA OFICIALIZACIÓN DEL ACUERDO DE GOBERNABILIDAD PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA 2015-2018****Artículo Primero.-** APROBAR la Oficialización del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano

Integral al Servicio de los ciudadanos y ciudadanas de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima 2015-2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la incorporación y articulación de las políticas del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral al Servicio de los ciudadanos y ciudadanas de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima 2015-2018 al Sistema de Planeamiento Estratégico Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Lima velar por el cumplimiento de la presente ordenanza regional.

**Artículo Cuarto.-** RECONOCER al Grupo de Seguimiento y Monitoreo del Acuerdo de Gobernabilidad constituido por la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de la Región Lima, incorporando al Equipo Técnico del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima la implementación de un Sistema de Seguimiento y Monitoreo del Acuerdo de Gobernabilidad para el Desarrollo Humano Integral al Servicio de los ciudadanos y ciudadanas de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima 2015-2018.

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gov.pe](http://www.regionlima.gov.pe))

En Huacho, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 13 días del mes de julio del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1283475-1

## Declaran de interés público y prioridad regional la formación de los corredores integrales de desarrollo en el ámbito del Gobierno Regional de Lima

### ORDENANZA REGIONAL Nº 015-2015-CR-RL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 07 de julio del 2015 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostrero que solicita se incorpore como punto de agenda en la sesión Ordinaria del 07 de julio del 2015, se apruebe una ordenanza regional que declara de interés público y prioridad regional la formación de corredores integrales de desarrollo en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el artículo 8º, inciso 13º de la Ley de Bases de la Descentralización establece, como parte de los principios rectores de la gestión de los gobiernos regionales, el impulsar la concertación de los sectores público privados, la articulación de redes entre empresas instituciones públicas y las organizaciones sociales y la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, señalando que el Gobierno Regional desarrolla "la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación";

Que, de la misma forma, la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional, crea las condiciones para fortalecer los procesos de articulación e integración interregional como los corredores de desarrollo entre dos o más regiones al señalar en su artículo 2º que "es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional, la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización";

Que, ahora bien, la Misión del Gobierno Regional de Lima establecida en el Plan de Desarrollo Concertado 2008-2021, señala como principio rector el conducir el proceso de desarrollo sostenible concertando con las diversas instituciones públicas y la participación de los agentes económicos y organizaciones de la población. Justamente en dicho documento de gestión se indica que "El Gobierno Regional de Lima contribuirá a elevar el bienestar de su población, conduciendo el desarrollo de la región en forma coordinada con los diferentes Organismos e Instituciones Públicas quienes en forma organizada conducirán la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias, con la participación de los agentes económicos y organizaciones de la población, en forma conjunta y concertada aunarán esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible de la Región en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de

oportunidades de sus habitantes, teniendo como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”;

Que, dentro de ese orden de ideas, dicho documento de gestión regula como una de sus estrategias principales, el aprovechar las oportunidades de complementariedad interregional, y el desarrollo de proyectos integradores concertados afirmando que “El proceso de globalización exige actuar con eficiencia y competitividad para lograr el desarrollo de la región, que asegure bienestar a todos sus ciudadanos, lo cual se alcanzará si se ejecutan acciones para aprovechar las posibilidades de la complementariedad interregional, la búsqueda común de mercados nacionales e internacionales y el desarrollo de proyectos integradores de manera compartida”;

Que, en las últimas décadas hasta la actualidad, en las cuencas de los ríos del territorio del Gobierno Regional de Lima, y en relación de estas con zonas contiguas a otras jurisdicciones regionales vecinas, se han venido desarrollando diversos procesos articuladores, así como iniciativas y/o proyectos viales, agropecuarios, comerciales, energéticos, turísticos, de gestión de recursos hídricos, y sociales culturales;

Que, ante tal situación, y siendo de conocimiento que muchos de los procesos detallados en el párrafo precedente han sido promovidos por iniciativa del Gobierno Regional de Lima, y otros por la actividad de diversos actores públicos y privados, que han tenido como único objetivo sustentar el impulso de procesos de desarrollo sostenibles en base la construcción y articulación del progreso en base a corredores integrales de desarrollo, resulta de interés regional que se cuente con la herramienta legal que vincule dichas iniciativas a actividades y/o proyectos que a nivel administrativo corresponda realizar nuestra institución;

Que, conforme a lo anterior, y dadas las características del territorio del Gobierno Regional de Lima, entre las cuales destacan 9 cuencas hidrográficas, su ubicación estratégica en el territorio nacional con respecto a la ciudad capital de nuestro país, y su relación con corredores viales nacionales como la Carretera Panamericana, la Longitudinal de la Sierra y la Carretera Interoceánica del Centro, es que resulta necesario sentar las bases legales para iniciar y formalizar la gestión de los corredores de desarrollo integrales y transversales en base a las cuencas hidrográficas y de territorios contiguos;

Que, por tales circunstancias, resulta de interés público que en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, se emita la ordenanza regional que inicie de manera formal la articulación y formación de corredores integrales de desarrollo, y que permita sustentar las diversas actividades y/o proyectos, así como la asistencia técnica que se requiera para consecución de los fines de bienestar general que persigue;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 07 de julio de 2015, se trató el pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza que solicita se apruebe una ordenanza regional que declara de interés público y prioridad regional la formación de corredores integrales de desarrollo en el ámbito del Gobierno Regional de Lima; con el debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la dispensa de pase a Comisión Ordinaria la referida carta y se aprueba la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL “LA FORMACIÓN DE LOS CORREDORES INTEGRALES DE DESARROLLO EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**

**Artículo Primero.- De la Declaratoria Regional**  
DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD REGIONAL LA FORMACIÓN DE LOS CORREDORES INTEGRALES DE DESARROLLO SIGUIENTES:

1. CORREDOR: Barranca - Cajatambo - Oyón - Pasco - Huánuco - Ucayali.

2. CORREDOR: Huaura - Sayán - Oyón - Pasco - Huánuco - Ucayali.

3. CORREDOR: Chancay - Huaral - Acos - Pasco - Huánuco - Ucayali

4. CORREDOR: Lima - Canta - Huayllay - Pasco

5. CORREDOR: Lima - Matucana - La Oroya - Huancayo

6. CORREDOR: Cañete - Yauyos - Huancayo

Para ello, las cuencas hidrográficas y las carreteras transversales del ámbito del Gobierno Regional de Lima, deberán quedar articuladas a las carreteras Longitudinal de la Sierra y la Bioceánica del Centro, con la única finalidad de crear mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la población y el aprovechamiento territorial.

**Artículo Segundo.- De la finalidad de los Corredores Integrales de Desarrollo.**

Los Corredores Integrales de Desarrollo, señalados en el artículo anterior, tienen como finalidad, concertar y articular las actividades de todos los actores públicos y privados, así como de los procesos, proyectos y/o iniciativas en los diversos ejes de desarrollo de las cuencas hidrográficas y proyectos viales transversales del territorio nacional, organizándolos con una lógica de Corredor Integral de Desarrollo Sostenible y para la mejora de la calidad de vida de la población de las jurisdicciones que involucre.

**Artículo Tercero.- De la implementación de un equipo técnico**

ENCARGAR al Gobernador Regional, y a la Gerencia General Regional, la implementación de la presente Ordenanza Regional, incluyendo la formación de un equipo técnico y de asesoramiento del proceso de construcción de los corredores integrales de desarrollo mencionados y sus respectivos planes de trabajo. Para esto último, queda autorizado el financiamiento y/o modificación presupuestal que el Titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima realice para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.- De la articulación interregional**

ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, realizar las coordinaciones con los gobernadores regionales de Huánuco, Pasco y Ucayali para la formación de la Mancomunidad Regional del Centro, las mismas que deben tener como objetivo principal la formación de los corredores integrales de desarrollo señalados en el artículo primero de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.- DISPENSAR**, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano y en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

POR TANTO:

En Huacho, a los siete días del mes de julio del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 17 días mes de julio del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

## Declaran formalmente el Día del Aniversario del Gobierno Regional de Lima el 17 de Julio de todos los años

### ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2015-CR-RL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 07 de julio del 2015 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 101-2015-GRL/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Lima en el cual remite la información complementaria sobre el Día de Aniversario del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)."

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional Nº 182-2014-CR/GRL, en el artículo tercero ha sugerido como fecha propicia para el "Día del Aniversario del Gobierno Regional de Lima", el 17 de julio de todos los años, por ser el día de la promulgación de la Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización, para lo cual el ejecutivo regional deberá presentar el proyecto de Ordenanza Regional respectivo;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 07 de julio de 2015, se trató la Carta Nº 101-2015-GRL/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Lima en el cual remite la información complementaria sobre el Día de Aniversario del Gobierno Regional de Lima; con el debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la dispensa de pase a Comisión Ordinaria la referida carta y se aprueba la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

### ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA FORMALMENTE EL DÍA DEL ANIVERSARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA EL DÍA 17 DE JULIO DE TODOS LOS AÑOS.

**Artículo Primero.-** DECLARAR formalmente el Día del Aniversario del Gobierno Regional de Lima el 17 de Julio de todos los años.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima desarrolle un programa especial de actividades, que promueva el desarrollo local y regional, coordinadas entre las diferentes instancias de Gobierno con la sociedad civil organizada; y, a través de la Gerencia General Regional, realizar acciones para que las Gerencias, Sub Gerencias, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias, implementen actividades que coadyuven a los actos conmemorativos respecto al aniversario en la fecha señalada.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe))

En Huacho, a los siete días del mes de julio del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado  
Consejo regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 23 días del mes de julio del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1283475-3

## Instan a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial se remita el nuevo proyecto de Ley de demarcación territorial entre las provincias de Cañete en el departamento de Lima y Chincha en el departamento de Ica

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 145-2015-CR/GRL

Huacho; 17 de junio de 2015.

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza quien solicita se considere como punto de agenda de la sesión extraordinaria del día 17 de junio de 2015, mediante Acuerdo de Consejo Regional se insta a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial se remita el nuevo proyecto de Ley elaborado en base al Informe Técnico Nº 001-2004-PCM/DNTDT, para su aprobación ante el Pleno del Consejo de Ministros, conforme lo establece la Ley de la materia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, a través del Oficio N° 0881-2015-GRL-GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, da cuenta que en la actualidad se encuentra en vigencia el nuevo proyecto de ley elaborado por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial en base al Informe Técnico N° 001-2004-PCM-DNTDT (el cual es inalterable al haber sido elaborado por el ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial);

Que, no obstante, desde febrero del 2013, toda continuación administrativa quedó suspendida, toda vez que la convocatoria promovida por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros (Oficio Múltiple N° 078-2013-SG-PCM) fue interrumpida por los representantes del Gobierno Regional de Ica (sexto párrafo del documento precedente);

Que, en razón de lo anterior, y con la finalidad de promover el cumplimiento de las normas nacionales en materia de demarcación territorial, cuya competencia y responsabilidad funcional corresponde al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República, resulta pertinente y de obligación del Gobierno Regional de Lima, exigir la tramitación y solución definitiva a una controversia que fue absuelta en el Informe Técnico N° 001-2004-PCM-DNTDT;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 17 de junio del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostriza mediante Acuerdo de Consejo Regional se inste a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial se remita el nuevo proyecto de Ley elaborado en base al Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT, para su aprobación ante el Pleno del Consejo de Ministros; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** INSTAR a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial se remita el nuevo proyecto de Ley de demarcación territorial entre las provincias de Cañete en el departamento de Lima y Chincha en el departamento de Ica, en base al Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT, para su aprobación ante el Pleno del Consejo de Ministros.

**Artículo Segundo.-** INSTAR, a la Presidencia del Consejo de Ministros, poner en agenda la propuesta que debe ser remitida por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el Gobernador Regional de Lima, informe en forma permanente sobre las acciones que realice su despacho, y que den cumplimiento a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR, al presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Quinto.-** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en un Diario de Mayor Circulación

Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado

1283475-4

**Solicitan la intervención de la PCM, del Congreso de la República y del MTC en la Concesión de la Red Vial N° 6 - Vía Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, administrada por la empresa "Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERU"**

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 167-2015-CR/GRL

Huacho; 23 de julio de 2015.

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostriza; quien pide se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria, para que mediante Acuerdo de Consejo Regional se solicite la intervención de la Presidencia de Consejo de Ministros, del Congreso de la República, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Concesión de la Red Vial N° 6 - Vía Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, Administrada por la Empresa "Concesionaria Vial del Perú s.a. - COVIPERU".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 23 de julio del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta el pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostriza; quien pide se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria, para que mediante Acuerdo de Consejo Regional se solicite la intervención de la Presidencia de Consejo de Ministros, del Congreso de la República, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Concesión de la Red Vial N° 6 - Vía Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, Administrada por la Empresa "Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERU"; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** SOLICITAR a la Presidencia del Consejo de Ministros, la conformación de una Comisión

Multipartidaria, con participación de representantes del Consejo Regional de Lima, que evalúe, identifique y plantee la recuperación e integración de los caminos carrozables e ingresos vehiculares de las comunidades afectadas por la construcción de la Infraestructura Vial a cargo de la empresa "Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU", en el ámbito de Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Segundo.-** SOLICITAR al Congreso de la República, la conformación de una Comisión Investigadora respecto de la ejecución e inversión en la construcción de la Infraestructura Vial a cargo de la empresa "Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU", en el ámbito de Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Tercero.-** SOLICITAR al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda la información documentada respecto de la concesión de la Red Vial N° 6 - VÍA PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA -, administrada por la empresa "Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU", en el ámbito de Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Quinto.-** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado

1283475-5

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Ordenanza que Reglamenta el Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de Breña - COMUDENNA

##### ORDENANZA N° 442-2015-MDB/CDB

Breña, 20 de agosto del 2015.

El ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen N° 003-2015-CJPM/MDB, de la Comisión de la Juventud y Promoción de la Mujer; Carta N° 351-2015-SG/MDB de fecha 31.07.2015; Informe N° 167-2015-GDH/MDB de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 156-2015-GAJ/MDB de fecha 03.06.2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y otros actuados, sobre proyecto de Ordenanza que establece el Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de Breña - COMUDENNA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos

de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

Que, la Directiva N° 011-2000-PROMUDEH/GPNA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH. Directiva sobre la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tiene como objeto promover el trabajo articulado del Gobierno Municipal y la Comunidad de su jurisdicción, para plena vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Informe N°167-2015-GDH/MDB la Gerencia de Desarrollo Humano, presenta la propuesta final del proyecto de Ordenanza que crea el Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de Breña – COMUDENNA, que fuera alcanzado por la Responsable de la Demuna de Breña a través del Informe N° 61-2015-DEMUNA/SGSBS/GDH/MDB del 30.06.2015; proyecto que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se verifica con el Informe N° 156-2015-GAJ/MDB. Asimismo, el proyecto de Ordenanza citado, ha sido revisado y evaluado por la Comisión de la Juventud y Promoción de la Mujer, quien ha emitido el Dictamen N° 003-2015-CJPM/MDB, por el que aprueba la propuesta de la mencionada Ordenanza;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE BREÑA – COMUDENNA

**Artículo Primero.-** CREAR el Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes – COMUDENNA, como Órgano Consultivo y de apoyo a la gestión municipal y de mecanismo permanentes de participación vecinal y de coordinación interinstitucional, quedando integrado por las siguientes personas:

- ALCALDE
- UN REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
- GOBERNADOR DE BREÑA
- COMISARIO DE BREÑA
- COMISARIO DE CHACRA COLORADA SANTOS TRAUCO MUÑOZ
- EL RESPONSABLE DE DEMUNA, quien actuará como Sec. Técnico.
- UN REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL
- UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
- UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
- UN REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE LA MUJER
- UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS
- UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS
- UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Alcalde Distrital, para que mediante Resolución de Alcaldía, pueda incorporar en el COMUDENNA a los representantes de las Organizaciones Sociales del distrito y a personas naturales especialistas en el tema, que deseen participar. Asimismo, efectuar modificaciones por casos de renuncia, licencias u otros por parte de sus miembros.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que las funciones específicas del COMUDENNA se regulan por la Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH y cualquier otra modificación posterior que aparezca.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Participación Vecinal

y Programas Alimentarios y Oficina de Demuna, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera:** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. Y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña ([www.munibrena.gob.pe](http://www.munibrena.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA  
Alcalde

1283361-1

**Incorporan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad, las infracciones referidas al rubro cinematografía y otros espectáculos públicos no deportivos**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 006-2015-A/MDB**

Breña, 25 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BREÑA

VISTOS:

Los Informes Nº 141 y 147-2015-SGFA/GM/MDB de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; y el Informe Nº 253-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre adecuación del Código de Infracción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, mediante Ordenanza Nº 265-2007/MDB-CDB publicada el 30.10.2007, se prohíbe el uso de la vía pública para la realización de fiestas, polladas, actividades varias en el distrito de Breña, con la finalidad de no causar molestias a los vecinos, evitar el deterioro de las vías y áreas públicas, así como la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular. Asimismo, la citada norma dispone que la presente Ordenanza sea para toda persona natural o jurídica pública o privada, que realice alguna actividad en la vía pública, en la jurisdicción de Distrito de Breña. El incumplimiento de lo prescrito en la Ordenanza citada, será motivo para la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S);

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 430-2015-MDB/CDB, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Que, el actual R.A.S.A. y C.U.I.S aprobado mediante Ordenanza Nº 430-2015-MDB/CDB, no contempla como

infracción a las contravenciones previstas en la Ordenanza Nº 265-2007/MDB-CDB, por tal razón; la Subgerencia de Fiscalización Administrativa a través de los Informes de vistos, remite el proyecto de incorporación de las infracciones referidas al Rubro CINEMATOGRAFÍA Y OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS para ser agregado al CUIS; a fin de coadyuvar a su aplicación efectiva. Proyecto que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 253-2015-GAJ/MDB;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.- INCORPORAR** en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUIS, de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza Nº 430-2015-MDB/CDB, las infracciones referidas al Rubro CINEMATOGRAFÍA Y OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, contempladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del Decreto y Anexo aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad de Breña [www.munibrena.gob.pe](http://www.munibrena.gob.pe) y en el Portal del Estado peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), al día siguiente de su aprobación. Y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA  
Alcalde

1283362-1

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Aprueban Programa de segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios que se ejecutará progresivamente en viviendas urbanas de microzonas del distrito y dejan sin efecto el D.A. Nº 005-2014-ALC/ML**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 008-2015-ALC/ML**

Lurín, 2 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURÍN

VISTO:

Los Informes Nºs. 0854-2015-GSCGA/ML de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, 445-2015-SGMA-GSC/ML de la Sub Gerencia de Medio Ambiente e Informe Nº 1029-2015-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, pone a consideración el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios, se ejecutará progresivamente en las Viviendas Urbanas de las microzonas: Jahuay, José Olaya Balandra, La Estancia, I II, III, IV Etapa, Los Claveles (zona "A"); Lurín Cercado, Guadulfo Silva, Nuevo Lurín, Ciudad Morales, (zona "B"), Huertos de Lurín, Huertos de Villena, (zona "C"), Julio C. Tello del sector 1 al sector 17 (zona "D"), Upis San José,

I, II, III, Etapa, Ampliación de Villa Alejandro (zona "E") del Distrito de Lurín, y;

Que, mediante Ordenanza N° 265/ML se aprobó El Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que en su Artículo Segundo autoriza al Señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan aprobado.

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, y;

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; Establece: Del Rol de las Municipalidades, "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada", asimismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, en el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores en su Artículo 7°, inciso 7.1) Elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en el que aprueba la Política Nacional del Ambiente, en los ejes de Política Nacional del Ambiente es de cumplimiento obligatorio en los niveles del Gobierno Nacional, Regional y Local y de carácter orientador con el sector Privado y la Sociedad Civil. Se estructura en base a 4 Ejes Temáticos Esenciales de la Gestión Ambiental, respecto de los cuales se establecen Lineamientos de Políticas orientadas a alcanzar el Desarrollo Sostenible del País. Eje de Política 2 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental; 4 Residuos Sólidos. Lineamientos de Política, en el que establece el Fortalecimiento de los residuos sólidos, impulsar medidas para mejorar la recaudación, impulsar campañas de educación y sensibilización ambiental; fomentar la reducción, segregación, reuso, reciclaje de los residuos sólidos, promover la segregación y formalización de los recicladores; promover la minimización y el buen manejo de los residuos peligrosos de acuerdo a su competencia

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, se aprobó el siguiente:

#### DECRETO:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios que se ejecutará progresivamente en las Viviendas Urbanas de las Microzonas: Jahuay, José Olaya Balandra, La Estancia, I II, III, IV Etapa, Los Claveles (zona "A"); Lurín Cercado, Guadulfo Silva, Nuevo Lurín, Ciudad Morales, (zona "B"), Huertos de Lurín, Huertos de Villena, (zona "C"), Julio C. Tello del sector 1 al sector 17 (zona "D"), Upis San José, I, II, III, Etapa, Ampliación de Villa Alejandro (zona "E") del Distrito de Lurín.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, el Decreto de Alcaldía N° 005-2014-ALC/ML de fecha 23 de julio de 2014, del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25 % de las Viviendas Urbanas del distrito de Lurín.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del Programa de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios que se ejecutará progresivamente en las Viviendas Urbanas de las microzonas: Jahuay, José Olaya Balandra, La Estancia, I II, III, IV Etapa, Los Claveles (zona "A"); Lurín Cercado, Guadulfo Silva, Nuevo Lurín, Ciudad Morales, (zona "B"), Huertos de Lurín, Huertos de Villena, (zona "C"), Julio C.

Tello del sector 1 al sector 17 (zona "D"), Upis San José, I, II, III, Etapa, Ampliación de Villa Alejandro (zona "E") del Distrito de Lurín en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Lurín.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Medio Ambiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1283471-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 515 -2015-A/MM

Miraflores, 4 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE), modificado con Resoluciones de Alcaldía N° 503-2012-A/MM, N° 465-2013-A/MM, 309-2014-A/MM, 456-2014-A/MM, 142-2015-A/MM, 276-2015-A/MM y 284-2015-A/MM, de fechas 03 de setiembre de 2012, 13 de agosto de 2013, 05 de junio de 2014, 15 de agosto de 2014, 05 de marzo de 2015, 12 y 18 de mayo de 2015, respectivamente;

Que, según el artículo 32 de la Ley N° 27972, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad. De igual modo, el artículo 37, último párrafo, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite, con Memorandum N° 182-2015-GPP/MM el Informe N° 053-2015-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, respecto a la propuesta modificatoria del TUSNE con relación a la denominación de los servicios no exclusivos que se prestan de manera complementaria a la ceremonia del matrimonio civil, acorde con lo señalado en el Informe N° 142-2015-RC/SG/MM de la Responsable de Registros Civiles y que depende de la Secretaría General; asimismo, en cuanto a la omisión de precisar que el servicio de Capacitación Básica de Primeros Auxilios, a cargo de la Subgerencia de Defensa Civil, el pago de S/.500.00 corresponde a las "instituciones públicas y privadas" que deseen obtener dicho servicio; por tanto, se verifica que el sustento respectivo de las denominaciones y costos de los servicios a modificarse están contenidos en el Informe Técnico N° 014-2015-SGRE-GPP/MM del 28 de agosto de 2015;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 247-2015-GAJ/MM, de fecha 02 de setiembre de 2015, considerando los informes citados en líneas precedentes, concluye que es procedente la modificación



del TUSNE de la entidad, según la propuesta indicada en los términos expuestos en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de precisar la denominación de los servicios no exclusivos que se prestan de manera complementaria a la ceremonia del matrimonio civil, a cargo de la Secretaría General; y precisar que en el servicio de Capacitación Básica de Primeros Auxilios, a cargo de la Subgerencia de Defensa Civil, el pago de S/.500.00 corresponde a las "instituciones públicas y privadas", acorde con el contenido de los anexos adjuntos y demás documentación que forma parte integrante de la

presente resolución, conforme con las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM y sus modificatorias, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el mismo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de los anexos que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO  
SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

**TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)**

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
02	GERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL		
02.2	SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL Av. Arequipa N° 5225, Miraflores		
3	Capacitación Básica de Primeros Auxilios	1.- Solicitud dirigida a la municipalidad con atención a la Subgerencia de Defensa Civil, detallando lugar, día, hora, nombre y teléfono de contacto de la persona encargada para la coordinación. (Máximo de 30 participantes). 2.- Pago por el servicio correspondiente en caja de la municipalidad. - Instituciones públicas y privadas. - Juntas vecinales y juntas de propietarios de edificios residenciales del distrito	S/. 500.00 S/. 200.00

FUENTE : SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL

ELABORACIÓN : GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO - SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO  
SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

**TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)**

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
04	SECRETARIA GENERAL		
04.2	Registros Civiles Centro Cultural "Ricardo Palma" Av. José A. Larco N° 770 - Miraflores		
1	Alquiler de sala especial en la oficina de Registros Civiles. De lunes a viernes de 8 am. a 5 pm.	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 45 minutos).	S/. 329.50
2	Alquiler de espacio adicional en sala especial de la oficina de Registros Civiles, para servir brindis. (Uso opcional).	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 30 minutos).	S/. 50.00
3	Alquiler del salón Concejillo de la Municipalidad. Incluye sala de recepción. Día sábado de 8 am. a 5 pm.	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 45 minutos).	S/. 510.00
4	Alquiler del Salón de Actos de la Municipalidad. Día sábado de 8 am. a 5 pm.	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 45 minutos).	S/. 610.00
5	Celebración fuera del Palacio Municipal. Dentro del distrito. De lunes a viernes de 8 am. a 5 pm.	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 45 minutos).	S/. 720.00
6	Celebración fuera del Palacio Municipal. Dentro del distrito. Día sábado de 5 a 8 pm.	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 45 minutos).	S/. 880.00
7	Celebración fuera del distrito. De lunes a viernes de 8 am. a 5 pm. y sábado de 5 a 8 pm.	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 45 minutos).	S/. 1,450.00
8	Alquiler de la Glorieta del Parque Reducto. De lunes a viernes de 8 am. a 5 pm. y sábado de 5 a 8 pm.	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 120 minutos).	S/. 1,140.00
9	Alquiler de la Glorieta del Parque Reducto. De lunes a viernes de 8 am. a 5 pm. y sábado de 5 a 8 pm con autorización para colocar toldo.	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 120 minutos).	S/. 1,440.00
10	Alquiler de los Jardines Públicos de la Playa Redondo De lunes a viernes de 8 am. a 5 pm. y sábado de 5 a 8 pm.	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 120 minutos).	S/. 1,440.00

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 189

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)